

11 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Parágrafo V del Artículo 45 del Texto Constitucional, determina que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, señala que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el Artículo 60 del Texto Constitucional, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0066, de 03 de abril de 2009, instituye el incentivo para la maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil de cero a dos años de edad, mediante el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas de erradicación de la pobreza extrema.

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que en el marco del Programa de Desnutrición Cero y las políticas de erradicación de extrema pobreza, el pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" tiene por finalidad hacer efectivos los derechos fundamentales de acceso a la salud y desarrollo integral consagrados en la Constitución Política del Estado, para disminuir los niveles de mortalidad materna e infantil y la desnutrición crónica de los niños y niñas menores de 2 años.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0066, establece que el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", como incentivo para el uso de los servicios de salud por parte de la madre durante el periodo de embarazo y el parto, así como el cumplimiento de los protocolos de control integral, crecimiento y desarrollo de la niña o el niño desde su nacimiento hasta que cumpla dos años de edad.

Que el Parágrafo II del Artículo 4 del citado Decreto Supremo, determina que el Ministerio de Salud y Deportes creará una Unidad Ejecutora para la implementación del pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" y garantizará la infraestructura, equipamiento y financiamiento necesario para su funcionamiento. Para este efecto, los aspectos administrativos y operativos serán reglamentados mediante Resolución Ministerial.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan(...).

Que mediante Informe Técnico MSyD/BJA/IT/1008/2024, de 31 de julio de 2024, emitido por el Lic. Cesar José Moya Vargas, Responsable de Planificación Estratégica, manifiesta que el Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy" en su 3ra. Versión, contribuye a la ejecución del Plan Operativo Anual 2024, al Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Ministerio de Salud y Deportes y al PDES vigente y por tanto a los lineamientos de Planificación vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, otorgando la viabilidad técnica para la aprobación del citado documento.

Que a través del Informe Legal MSyD/BJA/IL/81/2024, de 20 de agosto de 2024, emitido por el Abg. Dagoberto Aban Tejada, Profesional en Gestión Jurídica del PBJA, justifica el desarrollo e implementación de Sistemas Informáticos para la gestión del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy", permitirá digitalizar el Formulario Único de Inscripción y Control de Corresponsabilidades de mujeres gestantes, niños-niñas menores de dos años mejorando el trabajo operativo del médico Bono Juana Azurduy, disminuyendo el tiempo en las inscripciones, logrando la desburocratización y ahorro económico al Estado, si cumplir con las metas y objetivos del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy". Por otro lado, manifiesta que la actualización realizada por el Programa, no dejará temas pendientes para su ejecución, por lo que corresponderá dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0440, de 30 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy" en su segunda versión, concluyendo la viabilidad legal para la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento actualizado.

Que el Informe Técnico MSyD/DGAA/IT/7/2024, de 3 de octubre de 2024, emitido por el Lic. Javier Ivan Selaya Gonzales, Profesional Técnico y Lic. Andrea Vera Moscoso, Profesional Técnico, ambos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señalan que el Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña Juana Azurduy propuesto por el Programa, es viable administrativamente, ya que se encuentra enmarcado en las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Que el Informe Técnico MSyD/BJA/IT/1254/2024, de 15 de octubre de 2024, emitido por el Lic. César José Moya Vargas, Responsable de Planificación Estratégica e Información del Programa de Protección

Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy, señala que el documento de Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy" en su 3ra. Versión, contribuye a la ejecución del Plan Operativo Anual 2024, al Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Ministerio de Salud y Deportes y al PDES vigente y por tanto a los lineamientos de Planificación vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, manifestando la viabilidad técnica para la aprobación del Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy".

Que mediante Informe Técnico MSyD/BJA/IT/1248/2024, de 15 de octubre de 2024, emitido por el Dr. Jhossmar Cristians Auza Santivañez, Técnico en Gestión en Salud del PBJA, manifiesta que, se tiene como objetivo el desarrollo e implementación de Sistemas Informáticos para la gestión del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy", que permitirá digitalizar el Formulario único de inscripción y control de corresponsabilidades de mujeres gestantes, niños-niñas menores de dos años, mejorando el trabajo operativo del médico Bono Juana Azurduy, disminuyendo el tiempo en las inscripciones, logrando la desburocratización y ahorro económico al Estado y así cumplir con las metas y objetivos del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy", por lo que se hace necesario la actualización del Reglamento, otorgando la viabilidad técnica para tal efecto.

Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1649/2024, de 2 de diciembre de 2024, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy" en su 3ra. Versión, conforme manifiestan los Informes Técnicos MSyD/BJA/IT/1008/2024, de 31 de julio de 2024, MSyD/BJA/IL/81/2024, de 20 de agosto de 2024, MSyD/BJA/IT/1254/2024, de 15 de octubre de 2024 y MSyD/BJA/IT/1248/2024, de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo establecido en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023. Asimismo, se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 0440, de 30 de agosto de 2022.

POR TANTO:

La **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Organismo Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO OPERATIVO DEL BONO MADRE NIÑO-NIÑA "JUANA AZURDUY" en su 3ra. Versión, conformado por XV Capítulos y 33 Artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web Institucional, <http://www.minsalud.gob.bo>.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Ejecutora denominada Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy, queda encargada del cumplimiento, ejecución y publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 0440, de 30 de agosto de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Marco M. Salazar Balderrama
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Mariana Camila Ramírez López
VICEMINISTRA DE GESTIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD a.i.
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Lic. María Renee Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



27

**MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL
MADRE
NIÑO – NIÑA BONO JUANA AZURDUY**

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL
BONO MADRE NIÑO - NIÑA
“JUANA AZURDUY”**

3ra. Versión.

LA PAZ - BOLIVIA
2024



922

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

I. Objetivo General.

El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos técnicos, operativos, administrativos y legales para la ejecución del Bono Madre Niño-Niña “Juana Azurduy”.

II. Objetivos Específicos.

- a. Establecer los lineamientos administrativos y operativos para generar un proceso eficaz, eficiente y efectivo para la ejecución del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.
- b. Establecer los procesos técnicos, operativos y financieros para el pago del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.
- c. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación a los productos, resultados, efectos e impactos generados por la ejecución del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.
- d. Determinar los mecanismos para la atención y resolución de quejas y reclamos.
- e. Desarrollar e implementar Sistemas Informáticos para la gestión del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El reglamento tiene como ámbito de aplicación a las siguientes instancias:

- a. Ministerio de Salud y Deportes.
- b. Programa de Protección Social Madre Niño - Niña Bono Juana Azurduy (Unidad Ejecutora).
- c. Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Regionales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos.
- d. Servicios Departamentales de Salud.
- e. Redes de Salud y Establecimientos de Salud del Sector Público/Sistema Único de Salud.
- f. Casas Cuna, Centros de Acogida.
- g. Centros Penitenciarios.
- h. Beneficiarias y beneficiarios del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.
- i. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
- j. Otras entidades relacionadas.



201

ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL.

El presente Reglamento se basa en la siguiente normativa legal vigente:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”.
- c. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 “Ley de Procedimiento Administrativo”.
- d. Ley N° 3460 de 15 de agosto de 2006 “Ley de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos”.
- e. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- f. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”.
- g. Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.
- h. Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, “Código Niña, Niño y Adolescente”.
- i. Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”.
- j. Ley N° 3300 “Ley de Vacunas” de 12 de diciembre de 2005.
- k. Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.
- l. Decreto Supremo N° 28667 del 5 de abril de 2006.
- m. Decreto Supremo N° 29601 del 11 de junio de 2008.
- n. Decreto Supremo N° 0066 de 3 de abril de 2009.
- o. Decreto Supremo N° 0269 de 26 de agosto del 2009.
- p. Decreto Supremo N° 2167 del 29 de octubre de 2014.
- q. Resolución Ministerial N° 1232/2009 de 7 de diciembre de 2009, que aprueba el Reglamento Operativo Técnico y Administrativo para el Pago del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy” aplicable a instituciones públicas y privadas – hogares de acogida de niños y niñas en el país que ejercen tutela superior.
- r. Resolución Ministerial N° 1329 del 12 de octubre del 2011, que reconoce el parto en domicilio por parteras.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Autoridad Competente.** Es la autoridad apta e idónea para tratar un determinado procedimiento de acuerdo a la ley.
- b. **Activación del Pago.** Es el procesamiento para la validación de los registros de inscripción y controles de salud en el sistema informático vigente que habilita el pago.
- c. **Beneficiaria.** Es la mujer en estado de gestación y post-parto o la niña menor de 2 años de edad inscritas en el Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.



920

- d. **Beneficiario.** Es el niño menor de 2 años de edad inscrito en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".
- e. **Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".** Es el Incentivo monetario condicionado al cumplimiento de controles integrales de salud del niño - niña hasta cumplir 2 años de edad; y el control prenatal de la mujer gestante y control parto, post-parto.
- f. **Control Integral de Salud (CIS).** Es una actividad de supervisión periódica de acuerdo a la edad, tanto del estado de salud, como del crecimiento y desarrollo, desde que nace hasta los 2 años, realizado por un personal de salud calificado que incluye detección precoz de problemas de salud, prevención de enfermedades, aplicación de inmunizaciones, evaluación del desarrollo psicomotor, medición de peso y talla para evaluar su crecimiento y estado nutricional; así, como la orientación a padres o tutores sobre aspectos en la alimentación, estimulación temprana e higiene.
- g. **Control Parto, Post-parto (CPP).** Se refiere a la atención del parto institucional y control post-parto de la mujer hasta los 10 días.
- h. **Control Prenatal (CPN).** Es la evaluación médica o por personal de salud calificado realizada en el período de la gestación de la mujer en el marco de los protocolos de atención vigentes.
- i. **Corresponsabilidad.** Compromiso que asumen la gestante, madre o tutor del niño o niña menor de 2 años con el Programa Bono Juana Azurduy en el cumplimiento de sus controles prenatales, parto institucional, control post-parto de la mujer y controles integrales de salud del niño - niña menor de 2 años; y el Programa con el compromiso de la inscripción y registro de los controles de salud cumplidos y pago del incentivo monetario en efectivo.
- j. **Entidad financiera pagadora.** Es la entidad financiera, que presta los servicios de pago a la beneficiaria o titular de pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".
- k. **Establecimiento de Salud.** Es la unidad funcional básica de la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Único de Salud.
- l. **Evaluación.** Es un proceso organizado de aprendizaje que resulta de cotejar lo realizado con lo planificado que tiene el propósito de mejorar las condiciones presentes, identificar errores para prevenirlos, identificar aciertos y circunstancias que ayudaron al cumplimiento de los objetivos.
- m. **Incentivo Monetario.** Es el pago condicionado en efectivo que se otorga a la mujer gestante y al niño-niña menor de 2 años por cumplir con sus controles de salud.
- n. **Inscripción al Bono.** Es el proceso mediante el cual la mujer en periodo de gestación, parto, post-parto o niña - niño menor de 1 año, se registra en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" a través del llenado de datos en el sistema informático del Programa Bono Juana Azurduy, previa verificación del cumplimiento de requisitos establecidos.
- o. **Monitoreo.** Es un proceso continuo y sistemático que mide el progreso de la ejecución de un conjunto de actividades y tareas, con base en indicadores previamente determinados garantizando el logro de los resultados.
- p. **Pago.** Acción de hacer efectivo el incentivo monetario al titular de pago.
- q. **Parto Institucional.** Es aquel parto atendido dentro del servicio de salud o fuera de este (en domicilio), por personal de salud y/o partera acreditada, enmarcado en el Sistema Único de Salud.



719

- r. **Prevención de Enfermedades.** Se define como un conjunto de acciones que se realizan para evitar la aparición de enfermedades o problemas de salud. Se basa en la identificación y control de los factores de riesgo, así como en la promoción de estilos de vida saludables.
- s. **Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).** Es una acción conjunta de las naciones del mundo y de organismos internacionales interesados en apoyar acciones tendientes a lograr coberturas universales de vacunación. Nuestro país cuenta con un "Lineamiento para la evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación para el programa permanente".
- t. **Promoción de la Salud.** Es la estrategia de la SAFCI como política pública de movilización social, intersectorial y transformador de los determinantes de la salud. Se lleva a cabo en corresponsabilidad entre la población organizada, las autoridades locales, municipales, departamentales y nacionales, el sector salud y otros sectores para alcanzar el Vivir Bien.
- u. **Reclamo.** Es la manifestación escrita de una inconformidad por el incumplimiento en la oferta del servicio del Programa Bono Juana Azurduy o por la deficiente operación del mismo. Los reclamos, como manifestaciones expresas permiten desarrollar acciones preventivas y correctivas.
- v. **Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI).** El modelo de atención de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, es el conjunto de acciones que facilitan el desarrollo de procesos de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad de manera eficaz, eficiente y oportuna en el marco de la horizontalidad, integralidad e interculturalidad, de tal manera que las políticas de salud se presentan y articulan con las personas, familias y la comunidad o barrio.
- w. **Salida del Bono Juana Azurduy.** Es la conclusión de la vigencia del estado de beneficiario o beneficiaria del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".
- x. **Seguro Social de Corto Plazo.** Son los seguros que gestionan las contingencias inmediatas de la vida y del trabajo, otorgándoles el derecho a recibir la atención médica que se considere indispensable para su curación y rehabilitación por: Enfermedad Común, Maternidad y Riesgos Profesionales (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional).
- y. **Titular de Pago.** Es la persona inscrita en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" como única persona con el derecho de recibir el pago del Bono Madre Niño - Niña Juana Azurduy.
- z. **Transferencia.** Es el proceso mediante el cual el Médico del Bono Juana Azurduy realiza el cambio de un establecimiento de salud a otro, en el mismo municipio, entre municipios o entre departamentos, a solicitud de las beneficiarias y los beneficiarios.
- aa. **Unidad Ejecutora.** Es el Programa de Protección Social Madre Niño - Niña Bono Juana Azurduy cuya denominación corta es Programa Bono Juana Azurduy y que es responsable de la ejecución del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".



219

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL DEL BONO MADRE NIÑO – NIÑA “JUANA AZURDUY”

ARTÍCULO 5. MARCO INSTITUCIONAL.

- a. **Ministerio de Salud y Deportes**, es responsable de la administración y el pago del bono, a través del Programa Bono Juana Azurduy como Unidad Ejecutora del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.
- b. **Ministerio de Planificación del Desarrollo**, es responsable de efectuar las evaluaciones anuales de la aplicación y el impacto del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy” y su incidencia al cumplimiento de las metas y objetivos de las políticas de erradicación de extrema pobreza y del Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) vigente.
- c. **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, efectúa las inscripciones y transferencias presupuestarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0066 de 3 abril de 2009.
- d. **Programa Bono Juana Azurduy**, es la Unidad Ejecutora encargada de la implementación, ejecución y seguimiento al Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy”, en el marco del Decreto Supremo N.º 0066 de 3 abril de 2009.
- e. **Servicios Departamentales de Salud (SEDES)**, en el marco del Decreto Supremo N° 0066 de 3 de abril de 2009 y Resolución Ministerial N° 563 de 3 julio de 2009 apoyan con los servicios de salud y la promoción de salud para la implementación del Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy” en el territorio departamental correspondiente.
- f. **Gobiernos autónomos municipales y autonomías indígenas originario campesinas**, contribuyen a que los servicios de salud y promoción de la salud ubicados en su jurisdicción cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para desarrollar los mismos en favor de las beneficiarias y beneficiarios del Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy”; firmar convenios inter gubernativos con el Ministerio de Salud y Deportes, para definir acciones y obligaciones conjuntas para el desarrollo operativo del Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy”.



219

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. DE LA UNIDAD EJECUTORA.

El Programa de Protección Social Madre Niño - Niña Bono Juana Azurduy, es responsable de la ejecución operativa, técnica, administrativa y legal del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", bajo las normas legales para potenciar y lograr los objetivos correspondientes, para disminuir los niveles de mortalidad materno infantil y desnutrición crónica de los niños y niñas menores de 2 años y coadyuvar con el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) a nivel salud de la población boliviana.

ARTÍCULO 7. DE LA COORDINACIÓN NACIONAL.

- I. Es la unidad organizacional encargada y responsable de dirigir la planificación, operación, administración, transparencia, ejecución y supervisión de la implementación del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" en todo el territorio nacional.
- II. Deberá establecer acciones de coordinación con otras instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de la sociedad civil, con el fin de potenciar los objetivos del Programa de Protección Social Madre Niño - Niña Bono Juana Azurduy. Para ello, podrá gestionar convenios, acuerdos, entre otros.

ARTÍCULO 8. DE LAS COORDINACIONES DEPARTAMENTALES.

- I. Son las responsables de ejecutar y realizar acciones operativas, administrativas y monitoreo a nivel departamental y municipal en el área de su jurisdicción.
- II. Son responsables de realizar supervisión y evaluación al Médico del Bono Juana Azurduy con el objetivo de mejorar la captación, inscripción, habilitación, activación, cobro y actividades de promoción de la salud.
- III. Son responsables de coordinar con los Servicios Departamentales de Salud dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos y otras entidades o instituciones, para la ejecución del pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" y de acciones de promoción de salud, capacitaciones e interacción comunitaria para el mejoramiento de la salud de las beneficiarias y beneficiarios del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".

ARTÍCULO 9. DE LOS MÉDICOS DEL PROGRAMA BONO JUANA AZURDUY.

- I. Son el personal operativo, responsable de implementar el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" y es la imagen institucional en los establecimientos de salud, comunidad y/o barrio de su jurisdicción.



115

- II. Son responsables de la administración de usuario y contraseña de acceso a sistema informático del Bono Juan Azurduy, las cuales son intransferibles
- III. Son responsables de realizar la inscripción y registro de controles de salud de las beneficiarias y beneficiarios en el sistema informático, previa verificación del Carnet Perinatal – CLAP/SMR – OPS/OMS y Libreta de Salud y Desarrollo Integral Infantil, según corresponda.
- IV. Son responsables de desarrollar actividades de prevención de la enfermedad (socializar la importancia de la toma del Papanicolaou), promoción y atención integral de salud a la población materno infantil y otros de su jurisdicción en el marco de la política SAFCI y el Sistema Único de Salud (SUS).
- V. Son responsables de ejecutar y cumplir con los procesos y procedimientos para el pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" establecidos por el Programa de Protección Social Madre Niño - Niña Bono Juana Azurduy.
- VI. Son responsables de realizar la promoción del Bono Madre Niño Niña "Juana Azurduy" en su ámbito de acción para alcanzar los objetivos del Programa de Protección Social Madre Niño - Niña Bono Juana Azurduy.

CAPÍTULO IV BENEFICIARIAS, BENEFICIARIOS, TITULARES DE PAGO, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS.

- I. Son beneficiarias todas las mujeres en periodo de gestación, parto, post-parto que no estén registradas en la Seguridad Social de Corto Plazo, que incluyen a:
 - a. Las mujeres gestantes privadas de libertad (recluidas en centros penitenciarios).
 - b. Las mujeres gestantes extranjeras que cuenten con una Cédula de Identidad de extranjero expedido en el Estado Plurinacional de Bolivia.
 - c. Las mujeres gestantes con discapacidad.
- II. Son beneficiarios y beneficiarias todos los niños y niñas menores de 2 años y que no estén registrados en la Seguridad Social de Corto Plazo, que incluyen a:
 - a. Los niños-niñas con discapacidad.
 - b. Todos los niños y niñas producto de embarazos múltiples (gemelos, trillizos, etc.).
 - c. Las niñas y niños menores de un año de edad al momento de su inscripción, que habitan en casas cunas, centros de acogida y centros penitenciarios.



ARTÍCULO 11. TITULAR DEL PAGO.

Se podrá constituir como titular de pago en los siguientes casos:

- En el caso de la mujer gestante mayor de edad, el titular de pago es la misma beneficiaria.
- En el caso que la mujer gestante sea menor de 18 años, deberá presentar un titular de pago acreditado por la misma que podrá ser la madre o el padre, abuelos paternos o maternos, hermanos mayores de edad y en ausencia de las anteriores otra persona acreditada por autoridad competente (Defensoría de la Niñez y Adolescencia, juez y autoridades originarias).
- En el caso del niño - niña, el titular de pago es la madre, en ausencia de ella podrá ser el padre, abuelos paternos o maternos, hermanos mayores de edad, y en ausencia de las anteriores otra persona acreditada por autoridad competente. (Defensoría de la Niñez y Adolescencia, juez y autoridades originarias).
- En casos de niños - niñas que residan en centros de acogida, el titular de pago será el director o responsable debidamente nombrado por la instancia competente (SEDEGES o Centro de Acogida de convenio).
- Casos excepcionales serán tratados en el marco de la normativa vigente.
- Cuando la beneficiaria cumpla su mayoría de edad podrá ser titular de pago a solicitud voluntaria.

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE TITULAR DE PAGO.

Se podrá realizar el cambio del titular de pago, a solicitud escrita y justificada:

- De la mujer gestante mayor de edad.
- De la mujer gestante menor de 18 años, quien deberá presentar un nuevo titular de pago debidamente acreditado (madre, padre, abuelos paternos o maternos, hermanos mayores de edad u otra persona legalmente acreditada por autoridad competente según lo determinado en artículo anterior).
- Del titular de pago vigente del niño - niña menor de 2 años.
- En casos excepcionales un titular de pago podrá solicitar el cambio a otro titular.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS.

Toda beneficiaria y beneficiario tiene derecho a:

- Ser informado e informada oportuna y pertinentemente por el personal de salud y por el médico del Programa Bono Juana Azurduy sobre sus derechos de inscripción, habilitación, activación y pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", de los requisitos y procedimientos establecidos.
- A la inscripción voluntaria y gratuita al Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".
- Recibir el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" cumpliendo con su control de salud respectivo.
- Recibir los servicios de salud en forma oportuna con calidad, eficiencia, calidez y



214

- buen trato de acuerdo a los protocolos de salud establecidos velando por la veracidad y oportunidad de la información.
- e. Ser atendidas y atendidos obteniendo una respuesta oportuna cuando existan quejas o reclamos relacionados tanto con los procedimientos de inscripción, habilitación, activación y pago de los beneficios monetarios, como de los servicios de atención en salud.
 - f. Ser informadas e informados por el personal de salud, acerca de los beneficios condicionados al control de salud prenatal, parto, post-parto y salud integral del niño - niña menor a 2 años de edad.
 - g. Recibir capacitaciones continuas sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades en el marco de la política SAFCI y las políticas de salud vigentes.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS.

En el marco del Decreto Supremo N° 0066 de 3 de abril de 2009, las responsabilidades de las beneficiarias y los beneficiarios son:

- a. Cumplir los controles prenatales en los establecimientos de salud del sector público o establecimientos que atiendan en el marco del Sistema Único de Salud.
- b. Tener parto institucional y su control post-parto hasta los primeros 10 días calendario después del parto.
- c. Cumplir con los controles integrales de salud de los niños - niñas menores de 2 años, según los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes.
- d. Presentar los requisitos para la inscripción al Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".
- e. Declarar y firmar el formulario de Declaración Jurada de Veracidad de no contar con seguro social de corto plazo.
- f. Mantener consigo y en buen estado el Carnet Perinatal – CLAP/SMR - OPS/OMS, el Carnet de Salud Integral del Niño - Niña o Libreta de Salud y Desarrollo Integral Infantil.
- g. Una vez realizado su control de salud, debe acudir al Médico Bono Juana Azurduy para el registro correspondiente.
- h. La beneficiaria debe informar el cambio de domicilio o establecimiento de salud al Médico Bono Juana Azurduy y de esta forma realizar su transferencia y actualización de la documentación y sus datos.
- i. Participar en las actividades de promoción y prevención de la salud.
- j. Los titulares de pago, deberán realizar el cobro del incentivo monetario de los controles de salud habilitados.

**CAPÍTULO V
INSCRIPCIÓN DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 15. REQUISITOS.



Los requisitos para la inscripción de las beneficiarias y los beneficiarios son:

I. Para las mujeres:

- a. Estar en estado de gestación o parto, post-parto.
- b. Haber realizado su control prenatal o control parto, post-parto en los establecimientos de salud del sector público o establecimientos que atiendan en el marco del Sistema Único de Salud.
- c. Original y fotocopia del Carnet Perinatal – CLAP/SMR - OPS/OMS.
- d. Original y fotocopia de la Cédula de Identidad vigente; en el caso de extranjeras, Cédula de Identidad de extranjera emitido por el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Para el niño - niña:

- a. Tener menos de 1 año de edad al momento de su inscripción.
- b. Tener su control integral de salud en los establecimientos de salud del sector público.
- c. Original y fotocopia del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad vigente.
- d. Original y fotocopia del Carnet de Salud Integral del Niño - Niña o Libreta de Salud y Desarrollo Integral Infantil.
- e. Original y fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del o la titular de pago; en el caso de extranjeras o extranjeros, Cédula de Identidad de extranjero emitido por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 16. PLAZO DE INSCRIPCIÓN.

- a. La mujer gestante tendrá la posibilidad de inscribirse desde el primer control prenatal realizado en el mismo establecimiento de salud donde solicita su inscripción, hasta el parto, post-parto.
- b. Los niños y niñas tendrán la posibilidad de inscribirse desde el primer control integral de salud realizado en el mismo establecimiento de salud donde solicita su inscripción, hasta antes del cumplimiento de su primer año de edad.
- c. Casos excepcionales serán tratados en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO VI ASPECTOS TÉCNICOS DE CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 17. CORRESPONSABILIDAD DE LA MUJER GESTANTE.

Se considera como corresponsabilidades para el pago, lo siguiente:

- a. Para la mujer gestante, se contemplan cuatro controles prenatales (CPN) para su registro; donde el primer control prenatal ocurre en el primer trimestre del embarazo, el segundo control prenatal ocurre entre el cuarto y quinto mes, el tercer control prenatal ocurre entre el sexto y séptimo mes; y el cuarto control prenatal ocurre entre el octavo y noveno mes de embarazo; además, contar con el esquema de vacunación según Programa Ampliado de Inmunización (PAI).



712

- b. Se contempla también el parto institucional y la asistencia al control post-parto (CPP), hasta los 10 días calendario posteriores al parto.
- c. La mujer gestante inscrita en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" podrá solicitar el registro de sus controles prenatales realizados, siempre y cuando sea en el mismo establecimiento de salud, hasta antes de la inscripción de su niño-niña menor de 1 año.
- d. En los establecimientos de salud donde exista las condiciones deberá realizar el control odontológico y exámenes complementarios.

ARTÍCULO 18. CORRESPONSABILIDAD DEL NIÑO - NIÑA MENOR DE 2 AÑOS.

Se considera como corresponsabilidades de los niños – niñas, lo siguiente:

- a. Para los niños - niñas menores de 2 años, se contemplan 12 controles integrales de salud (CIS) bimestral para su registro, hasta que alcancen los 2 años de edad, sin que ello impida la responsabilidad de que los niños o niñas realicen los controles integrales mensuales que corresponda según normativa.
- b. En casos de discontinuidad de los controles integrales de salud del niño - niña, podrán continuar con sus controles y registrarlos.
- c. Contar con el esquema de vacunación de acuerdo a la etapa y rango de edad de las beneficiarias y beneficiarios.
- d. El o la titular podrá solicitar el registro de los controles integrales realizados del niño - niña inscrito en el Bono Madre Niño Niña "Juana Azurduy" hasta 1 año después de haber cumplido sus 2 años de edad, siempre y cuando sea en el mismo establecimiento de salud.
- e. En los establecimientos de salud donde exista las condiciones y disponibilidad deberá realizar el control odontológico, exámenes complementarios, administración de micronutrientes y complementos nutricionales.

ARTÍCULO 19. INCENTIVO MONETARIO.

En el marco del Decreto Supremo N° 0066 de 3 de abril de 2009, el incentivo monetario se pagará de la siguiente forma:

I. Para la mujer gestante:

CORRESPONSABILIDAD	INCENTIVO en Bs.
Control Prenatal 1 (CPN 1)	50
Control Prenatal 2 (CPN 2)	50
Control Prenatal 3 (CPN 3)	50
Control Prenatal 4 (CPN 4)	50
Parto institucional más control post-parto (CPP)	120
TOTAL	320



24

II. Para el niño - niña menor de 2 años de edad:

CORRESPONSABILIDAD	INCENTIVO en Bs.
Control Integral de Salud 1 (CIS 1)	125
Control Integral de Salud 2 (CIS 2)	125
Control Integral de Salud 3 (CIS 3)	125
Control Integral de Salud 4 (CIS 4)	125
Control Integral de Salud 5 (CIS 5)	125
Control Integral de Salud 6 (CIS 6)	125
Control Integral de Salud 7 (CIS 7)	125
Control Integral de Salud 8 (CIS 8)	125
Control Integral de Salud 9 (CIS 9)	125
Control Integral de Salud 10 (CIS 10)	125
Control Integral de Salud 11 (CIS 11)	125
Control Integral de Salud 12 (CIS 12)	125
TOTAL	1500

CAPÍTULO VII ACTIVACIÓN DE CONTROLES DE SALUD

ARTÍCULO 20. ACTIVACIÓN DE CONTROLES PARA EL PAGO.

La activación de controles para el pago se aplicará bajo las siguientes especificaciones y consideraciones técnicas:

- a. La información de registro de controles de salud del sistema informático se almacena en una base de datos administrada por el Programa Bono Juana Azurduy.
- b. La información de registros de controles de salud debe ser validada en el marco del presente reglamento y normativa vigente.
- c. Los registros de controles de salud observados producto de las validaciones aplicadas deben ser resueltos mediante instrumento normativo específico, estableciendo los procedimientos y plazos pertinentes para su resolución.
- d. Los registros de controles de salud validados serán activados a pago, considerando los recursos presupuestados de la gestión vigente.
- e. Envío del registro de controles de salud activados a la entidad financiera pagadora, para su verificación y posterior pago al titular, en el marco del contrato de servicios suscrito.
- f. Los pagos por abono en cuenta y brigadas especiales serán desarrollados de acuerdo a procedimientos específicos.



CAPÍTULO VIII PAGO DE CONTROLES ACTIVADOS

ARTÍCULO 21. PAGO DE CONTROLES ACTIVADOS.

El bono o incentivo monetario que le corresponde a la beneficiaria o beneficiario será pagado al titular de pago a través de la entidad financiera pagadora de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. La Coordinación Nacional del Programa Bono Juana Azurduy, deberá gestionar la contratación de la entidad financiera pagadora de acuerdo a normativa vigente.
- b. La Coordinación Nacional del Programa Bono Juana Azurduy deberá enviar el registro de información de controles activados a la entidad financiera pagadora, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que forman parte del contrato suscrito.
- c. La Coordinación Nacional del Programa Bono Juana Azurduy a través del Área Administrativa Financiera, es responsable de la transferencia de los recursos monetarios a la entidad financiera pagadora en base a la información de la activación de controles activados del área de sistemas e informática, de acuerdo al procedimiento vigente.
- d. El pago del bono se realizará de acuerdo a normas y procedimientos vigentes, establecidos por el Programa Bono Juana Azurduy y la entidad financiera Pagadora, los que deberán ser especificadas al inicio de cada gestión.
- e. Los pagos serán realizados a través de cajeros fijos, cajeros móviles y otras modalidades establecidas en el Contrato suscrito con la entidad financiera pagadora.

CAPÍTULO IX PAGO DE COMISIONES

ARTÍCULO 22. COMISIÓN BANCARIA.

Para el pago de la comisión bancaria se realiza la verificación de los controles activados por el Programa Bono Juana Azurduy respecto a los controles pagados por la entidad financiera pagadora, en el marco de los procedimientos vigentes.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIA DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23. ASPECTOS A CONSIDERAR.

Los aspectos a considerar para las transferencias son:

- I. La beneficiaria o Titular de Pago inscrito en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" hará conocer de manera oportuna, la transferencia al Médico de destino



210

del Programa Bono Juana Azurduy.

- II. Para las transferencias deberá presentar al Médico Bono Juana Azurduy, la siguiente documentación:
- Original y fotocopia de Cédula de Identidad vigente de la beneficiaria y/o titular de pago.
 - Original y fotocopia de certificado nacimiento o Cédula de Identidad del niño - niña menor de 2 años.
 - Original y fotocopia del Carnet Perinatal – CLAP/SMR - OPS/OMS; con el control del establecimiento de destino.
 - Original y fotocopia del Carnet de Salud Integral del Niño – Niña o Libreta de Salud y Desarrollo Integral Infantil en los casos del niño - niña menor de 2 años, con el control del establecimiento de destino.
- III. En ningún caso la transferencia ocasionará la pérdida de los controles de salud registrados.

CAPÍTULO XI SALIDA DE LAS BENEFICIARIAS, LOS BENEFICIARIOS Y TITULARES DE PAGO

ARTÍCULO 24. CAUSAS PARA LA SALIDA DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS.

La salida de las beneficiarias y beneficiarios del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy” se realizará bajo las siguientes circunstancias:

- Cumplimiento de la totalidad de sus corresponsabilidades.
- Cumplimiento de al menos una corresponsabilidad de la mujer en periodo de gestación, parto, post-parto y del niño - niña hasta cumplir los 2 años.
- Ingreso al Seguro Social de Corto Plazo.
- Aborto u Óbito fetal.
- Fallecimiento de la beneficiaria o beneficiario.
- A solicitud voluntaria de la beneficiaria y/o titular mediante nota escrita con el respaldo correspondiente.
- Los casos excepcionales serán analizados y tratados de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 25. CAUSAS DE LA BAJA DEFINITIVA DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS.

Las causales de la baja definitiva del beneficio serán en los siguientes casos:

- Proporcionar o entregar información falsa respecto a su condición de elegibilidad en el Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.
- Presentar documentos fraudulentos o adulterados como certificado de nacimiento,



209

Cédula de Identidad, Carnet Perinatal – CLAP/ SMR - OPS/OMS, Carnet de Salud Integral del Niño – Niña o Libreta de Salud y Desarrollo Integral Infantil.

Estas causas se constituyen en delitos y perjuicio al Estado, hechos que deberán ser denunciados a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 26. CAUSAS DE SALIDA DEL TITULAR DE PAGO.

Dejará de ser titular de pago en los siguientes casos:

- Cuando realice el último cobro de control de salud respectivo.
- Cuando la beneficiaria solicite por escrito el cambio a otro titular de pago.
- Se dará salida a la titular actual cuando la beneficiaria gestante o madre del niño niña, cumpla la mayoría de edad.

CAPÍTULO XII RECLAMOS

ARTÍCULO 27. GESTIÓN DE RECLAMOS.

- Los reclamos vinculados a la operación del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy” serán atendidos, resueltos y gestionados en el módulo Bono Juana Azurduy “Reclamos” del Sistema Integrado Bono Juana Azurduy (SIBJA), departamental y nacional respectivamente, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias vigentes.
- El Programa Bono “Juana Azurduy”, desplegará acciones para garantizar la atención, respuesta oportuna y eficiente de los reclamos que presenten las beneficiarias o titulares de pagos.

CAPÍTULO XIII PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

ARTÍCULO 28. PROMOCIÓN DE LA SALUD.

- El Médico Bono Juana Azurduy apoya en el desarrollo de acciones de promoción de la salud en todos los establecimientos de salud y municipios donde se encuentre, siendo el articulador con otros programas e instancias de su jurisdicción.
- Realizar actividades de promoción de la salud a través de: Ferias de salud, Campañas de Salud, Brigadas, Capacitaciones, Talleres y otras actividades relacionadas, con el fin de mejorar la salud de la mujer gestante, del niño-niña menor de 2 años y la población en general.
- El Médico Bono Juana Azurduy en coordinación con el personal de los establecimientos de salud deberán realizar acciones para la captación temprana



108

- de mujeres gestantes y niños-niñas menores de 1 año.
- d. Realizar actividades de promoción en salud dirigidas a: club de madres, club de adolescentes, juntas vecinales, organizaciones comunitarias y otros.

ARTÍCULO 29. PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD.

- a. El Médico Bono Juana Azurduy realizará acciones de prevención primaria en la mujer gestante y el niño - niña menor de 2 años
- b. El Médico Bono Juana Azurduy coadyuvará en la atención médica integral de las mujeres gestantes y niños - niñas menores de 2 años, adoptando medidas orientadas al control de los factores de riesgo de las beneficiarias y los beneficiarios.
- c. El Médico Bono Juana Azurduy participará en actividades multiprogramáticas e interinstitucionales, para el apoyo en acciones que beneficien a las mujeres gestantes y a niños - niñas menores de 2 años, informando a las y los beneficiarios del Programa Bono Juana Azurduy sobre la importancia de la prevención de las enfermedades.

CAPÍTULO XIV MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. MONITOREO.

El proceso de monitoreo proporcionará los insumos para el proceso de evaluación del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" de acuerdo a los siguientes lineamientos generales:

- I. La Coordinación Nacional establecerá los indicadores y socializará a las coordinaciones departamentales según su competencia, para su monitoreo con el propósito de medir los resultados alcanzados, procesos desarrollados, efectos generados y la contribución a los impactos de salud generados.
- II. Gestionar toda la información proveniente de los indicadores establecidos en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", que servirá para realizar el monitoreo a las actividades, procesos y resultados para el logro de los objetivos en la gestión.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Realizado el monitoreo, se hará la valoración sistemática y objetiva sobre la pertinencia de los objetivos, rendimiento y éxito del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy".
- II. Las evaluaciones externas que se realicen al Bono Madre Niño - Niña "Juana



204

Azurduy” serán consensuadas entre la Coordinación Nacional y el Ministerio de Planificación del Desarrollo para su ejecución.

- III. Las evaluaciones internas se realizarán en periodos establecidos según normativa vigente y estarán a cargo de la Coordinación Nacional del Programa Bono Juana Azurduy.
- IV. Los resultados obtenidos serán el insumo para establecer un conjunto de lecciones aprendidas, la toma de decisiones, establecimiento de acciones de mejora a la gestión del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.

I. El Programa Bono Juana Azurduy deberá establecer procesos, procedimientos, protocolos, requisitos, guías, manuales, programas informáticos y otros instrumentos necesarios para cumplir con las metas y objetivos del Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy” como ser: la inscripción de beneficiarias y beneficiarios, verificación, habilitación y activación de los controles de salud, pago del incentivo monetario condicionado, conciliación de corresponsabilidades pagadas, cedulación y certificación gratuita a los beneficiarios y beneficiarias y aspectos administrativos - operativos que serán aprobados y socializados a través de instrumentos legalmente aprobados por las instancias pertinentes del Ministerio de Salud y Deportes.

II. El Programa, promoverá herramientas e instrumentos para lograr la desburocratización y ahorro económico al Estado y así cumplir con las metas y objetivos del Bono Madre Niño-Niña “Juana Azurduy”, como ser:

- a. Digitalización de los formularios para la inscripción de las beneficiarias y los beneficiarios y sus corresponsabilidades, eliminando los formularios preimpresos y el uso de papel, permitiendo que las beneficiarias no deban resguardar estos formularios u otro documento.
- b. Optimización de los procesos del Bono Madre Niño – Niña Juana Azurduy, buscando la reducción y/o eliminación, según corresponda, de la documentación que se genera como: formularios, fotocopias, etc., evitando gastos innecesarios a las beneficiarias y beneficiarios.
- c. Otros, que se encuentren en el marco de modernizar y transparentar la administración y gestión del Bono Madre Niño – Niña Juana Azurduy.

ARTÍCULO 33. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

El presente reglamento será sujeto a revisión o actualización cuando las necesidades normativas e institucionales así lo requieran.



206

ELABORADO POR:

Dra. Ana Lizeth Quisbert Quisbert
RESPONSABLE DE OPERACIONES

Dra. Liz Susana Iturralde Soliz
PROFESIONAL OPERATIVO EN GESTIÓN DE SALUD

Dra. Amira Guisel López Quispe
PROFESIONAL OPERATIVO EN GESTIÓN DE SALUD

Dr. Renán Condori Aduviri
PROFESIONAL OPERATIVO EN GESTIÓN DE SALUD

Dra. Delly Espejo Alanoca
PROFESIONAL OPERATIVO EN GESTIÓN DE SALUD

Dr. Jhossmar Cristians Auza Santivañez
TÉCNICO EN GESTIÓN DE SALUD

Dr. Rober Orlando Tuco Quispe
TÉCNICO EN GESTIÓN DE OPERACIONES

Ing. Sergio Daniel Martínez Beltrán
RESPONSABLE DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

Abg. Julia Viviana Herrera Romero
PROFESIONAL EN GESTIÓN INSTITUCIONAL

Abg. Dagoberto Aban Tejada
PROFESIONAL EN GESTIÓN JURÍDICA

Abg. Maribel Nelly Colque Ancieta
TÉCNICO JURÍDICO

Lic. César José Moya Vargas
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INFORMACIÓN

Ing. Vladimir Mario Escobar Velásquez
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN

REVISADO POR:

Dr. José José Corini Mamani
COORDINADOR NACIONAL PROGRAMA BONO JUANA AZURDUY

EDICIÓN Y DIAGRAMACIÓN:

Lic. Patricia Ludesca Daza Blanco
PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN

APROBADO POR:

Lic. María Renée Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES

